EDICION EXTRAORDINARIA

LA NACION.

AÑO VIII. TRIM. VII. Guayaquil 28 de Setiembre de 1886. NUMERO 2,117

DOCUMENTOS OFICIALES

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA EL SIGUIENTE CODIGO DE MINERIA.

(Continuacion.)

Art. 121. En las labores de tránsito, cuya inclinacion exceda de treinta y cinco grados, debe conservarse siempre un paramento rígidamente fijado, que asegure la fácil entrada y salida de los trabajadores.

Si la inclinacion media de esas labores alcanzare cuarenta grados, á más del paramento, deberán estar provistas de un patillaje practicado en la roca misma ó formado artificialmente.

La infraccion del presente artículo será penada con una multa de cuarenta á ochenta sucres.

Art. 122. Las escaleras colocadas en los pique para el tránsito, tendrán las condiciones convenientes para la seguridad de los operarios.

La infraccion de este artículo será penado con una multa igual á la señalada en el artículo anterior.

Art. 123. Si los trabajadores tuvieren que bajar á las minas por pique en carros ó jaulas; los empresarios emplearán cables de primera calidad y usarán los aparatos de seguridad que para evitar accidentes, les prescriba el Jefe político, prévio informe del ingeniero.

Art. 124. Permítese hacer uso de la dinamita en el laboreo de minas, siendo, por tanto en este caso, libre su introduccion, prévia solicitud del interesado y permiso correspondiente de la autoridad respectiva.

En los trabajos de las minas se hará uso de guías ó mechas de seguridad para los tiros, con pólvora.

En la preparacion de los tiros, sólo es permitido el empleo de atacadores cuya extremidad sea de hierro dulce, de bronce ó de otra materia que no produzca chispas al usarlas.

Los mineros serán responsables de os daños que causen los incendios ocasionados por falta de precauciones ó de os medios conducentes á evitarlos.

Art. 125. Es prohibido bajo multa de veinte a cuarenta sucres, emplear como operarios en el interior de las minas niños menores de doce años ó mujeres.

Art. 126. Si la explotacion de una hubiere de extenderse debajo de habitaciones o edificios, podrá obligarse al que la prenenda a dar fianza para garantizar el resarcimiento de los daños que pudieran causar los trabajos.

Sin embargo, el minero podrá libertarse de dicha fianza justificando con informe de peritos, prévia citacion de las partes interesadas, que ha ejecutado las obras necesarias para evitar todo daño.

Art. 127. Los perjuicios ocasionados a una mina por los trabajos de explotacion de otra, serán indemnizados a justa tasacion de peritos, por el dueño de esta, sin perjuicio de la pena a que hubiere lugar.

Art. 128. Cuando de la inspeccion o visita practicada en una mina, por el ingeniero comisionado, resultare que la vida de las personas o la seguridad de las explotaciones pueden ser comprometidas por cualquier motivo, el Jefe político del Canton dictará las medidas conducentes para hacer desaparecer la causa del peligro. En caso de reclamacion, se oirá a uno o más ingenieros, nombrados por el mismo Jefe político, a costa del interesado, y dicha autoridad deberá ajustarse en su resolucion a la opinion del mayor número.

Si del informe del primer ingeniero resultase que hay peligro inminente, se ordenará la suspension provisional de los trabajos, no obstante cualquiera reclamacion.

Art. 129. Si por accidente ocurrido en una mina se hubiere causado la muerte o heridas graves a uno o más individuos, o se comprometiere la seguridad de los operarios o de la mina, los dueños, directores o administradores deberán bajo la pena de ochenta a cuatrocientos sucres, dar aviso inmediatamente al Jefe político respectivo, quien, asociado del ingeniero o perito que hubiere en el lugar, procederá sin demora a levantar un sumario indagatorio de lo ocurrido y de sus causas, y a dictar las medidas conducentes a hacer cesar el peligro y a prevenir las consecuencias. Al efecto podrá disponer de las herramientas, operarios y animales de la mina, y de cuanto fuere necesario para conseguir este objeto. Deberá asimismo dicho Jefe político dar parte inmediatamente de lo ocurrido al Gobernador de la Provincia y al Juez de minas respectivo.

Art. 130. Las penas que establece este Código serán impuestas por la autoridad respectiva, y el importe de la multa se destinará como fondo para fomentar la Escuela práctica de minería del Canton donde hubiesen sido impuestas.

Título XI.

Los trabajos por socavon y de los servicios que se deben las minas.

Art. 131. El minero que quisiere explotar su mina por medio de socavon, pozos o piques, puede ejecutar estas obras sin necesidad de licencia prévia, dentro de los límites de su pertenencia o fuera de ella, si se hallare en terreno no ocupado por otras minas.

Art. 132. Si para ejecutar esos trabajos hubiere que iniciarlos en pertenencia agena, o atravesarla o ellos en toda su extension o sólo en parte, y no pudiere avenirse con su dueño, deberá solicitar permiso del Juez ordinario respectivo.

El Juez concederá este permiso, si a juicio del ingeniero resultaren acreditadas las circunstancias siguientes:

1ª Que la obra es posible y útil;

2ª Que no se quede dirigir la labor por otros puntos sin incurrir en gastos excesivamente mayores; y

3ª Que no se inhabilita o dificulta considerablemente la explotacion de la mina por donde atraviesa el socavon.

Art. 133. Cada una de las partes podrá tambien nombrar un perito que proceda en comun con el nombrado por el Juez; para lo cual este deberá señalarles con anticipacion el dia en que haya de procederse al exámen del terreno.

Art. 134. Si se suscitare divergencia entre los Ingenieros y peritos, se procederá como en el caso del artículo 97.

Art. 135. El Juez al conceder la licencia, señalará el rumbo que deberá seguir el socavon o labor y el máximum de la amplitud que podrá darsele en la pertenencia agena, conforme al dictámen del Ingeniero y peritos; y el socavonero no podrá variar dicho rumbo o amplitud en el curso de la obra, sin que proceda nueva licencia, la cual no podrá concedérsele sin dictámen del Ingeniero.

No se necesita de nueva licencia cuando de la variacion sea accidental para evitar dificultades que se presentaren en el trabajo.

Art. 136. Antes de dar principio a la obra del socavon o labor, el que la emprenda deberá rendir fianza para responder a la indemnizacion de los perjuicios que se causaren en la mina por donde intenta pasar.

Art. 137. El dueño de la mina atravesada debe respetar el pozo o galería que la atraviesa, no tocar sus fortificaciones y abstenerse de sacar minerales en términos de que queden sus paredes con ménos de dos metros de espesor, a no ser que las fortifique en toda regla. Pero el socavonero abonará los perjuicios que el cumplimiento de esta obligacion irrogue al minero.

Art. 138. Encontrando el socavonero alguna veta en pertenencia agena, no podrá explotarla ni laborearla, sino que se limitará a seguir su socavon por entre la entregará al dueño los metales, deducidos los gastos hechos para extraerlos; pero podrá registrar y hacer suyas las vetas que encontrare en terreno vacante, llenando las condiciones impuestas a los descubridores.

La demarracion de la nueva pertenencia en este caso deberá llevarse a la superficie.

Art. 139. El socavonero que intentare tomar su socavon o labor por minas abandonadas o despobladas, podrá hacerse dueño de ellas y ampararlas con solo la obra del socavon, denunciándolas y registrándolas previamente.

Art. 140. Para que la mina o minas del socavonero se entiendan amparadas con la sola obra del socavon, es necesario:

1º Que se acredite con informe del ingeniero que el socavon o una labor de él van dirigidos a ella; y que es posible y útil la explotacion de la mina por ese medio;

2º Que en el curso de la obra, no se aparte el socavon del rumbo fijado, a no ser accidentalmente, como en el caso del art. 135; y

3º Que en la obra se mantenga el número de operarios y se guarden las demás condiciones señaladas para conservar la propiedad de las minas.

Art. 141. Los dueños de las minas que desaguaren por el socavon o cuya explotacion se facilitare, deberán abonar al empresario de dicho socavon, a tasacion de peritos, o el valor del beneficio que reciben, o el costo que los demandantes obtener esos beneficios por otros medios.

Es extensiva esta disposicion al caso de desagüe por medio de pozos.

Art. 142. Las minas están sujetas a facilitar la ventilacion de las que lo necesiten y a permitir el paso subterráneo de las aguas de las otras con direccion al Tesoro general. En la superficie sufrirán tambien el tránsito necesario para la labor, y tanto en la superficie como en el interior, todos aquellos servicios o usos que sin inhabilitar o dificultar su explotacion, cedan en provecho de las otras.

Art. 143. No se entiende previo el pago de perjuicios, que se valuarán por peritos.

Título XII.

De los Ingenieros del Estado y de los Peritos de minas.

Art. 143. Para el servicio administrativo de las minas, habrá en cada distrito minero, a juicio del Poder Ejecutivo, un ingeniero del Estado, por cuyo medio se vigile el cumplimiento de este Código en lo relativo a la seguridad, órden y arreglo de las explotaciones, y se promueva el adelanto y progreso de la minería.

Art. 144. Los ingenieros del Estado deberán intervenir, además, en las demarcaciones de pertenencias y en todos los demás actos y relaciones de los mineros que puedan afectar a la propiedad del Estado sobre las minas o su interés directo en las explotaciones.

Art. 145. Donde no hubiere ingeniero del Estado, o siempre que se tratare de indemnizaciones particulares o de otros actos en que no tenga el Estado un interés directo, los jueces respectivos o funcionarios administrativos podrán hacer intervenir a dinglos peritos, los cuales serán elegidos de entre los ingenieros de minas con título, o a falta de éstos, de entre los mineros más honrados, acreditados y competentes.

Art. 146. La organizacion del Cuerpo de ingenieros, sus atribuciones y deberes serán arreglados por una ordenanza, que deberá dictar el Presidente de la República.

El Presidente de la República fijará tambien, con anuencia de las respectivas Municipalidades, los límites o la extension de los distritos mineros.

Título XIII.

De la exageracion y de la prescripcion de las minas y de la venta de minerales.

Art. 147. Las minas pueden exagerarse entre vivos y tambien por causa de muerte de la misma manera que los demás bienes raices.

Art. 148. La posesion originaria de las minas se adquiere por el registro legalmente verificado; y desde que éste tiene lugar, la mina registrada queda sujeta a las prescripciones que rigen la propiedad inscrita.

Art. 149. Para la tradicion de las minas y la constitucion de derechos reales en ellas, será preciso inscribir la escritura de contrato en las oficinas de inscripciones, creada por el reglamento que rige en la República.

Art. 150. La tradicion de las minas cuyo registro no se haya ratificado, o respecto de las cuales no se haya constituido título definitivo de propiedad, se verificará por la inscripcion en el Registro de descubrimientos.

Art. 151. Los contratos en que se trasfiera la propiedad de las minas no podrán rescindirse en ningun caso por lesion enorme.

Art. 152. La venta de las minas no se reputará perfecta mientras no se haya otorgado escritura pública.

No obstante, la escritura privada de esos contratos valdrá como promesa de celebrarlos.

Art. 153. El tiempo de posesion necesaria para adquirir las minas por prescripciones, será sólo de dos años en la prescripcion ordinaria, y de diez en la extraordinaria, sin distincion en ningun caso entre presentes y ausentes.

Art. 154. No podrán ser reivindicadas de ninguna manera los minerales comprados en las canchas de las minas, o a minero conocido, o a presencia de juez competente que no sean empleados del comprador; o mediante un certificado de la autoridad del asiento del mineral, en el cual conste que el vendedor explota actualmente mina del metal vendido, o que ha adquirido dichos minerales por título legítimo.

Art. 155. La compra de minerales hurtados, verificada sin los requisitos establecidos en el artículo precedente, sujeta al comprador a la presuncion de ocultador de hurto.

Art. 156. En el caso del artículo precedente le bastará al reivindicador acreditar que le han hurtado minerales y que los que reclaman son iguales a los que producen en su mina.

Título XIV.

Del arrendamiento por tiempo de servicios de operarios.

Art. 157. Deberá constar por escrito el contrato de arrendamiento de servicios de operarios por tiempo determinado que exceda de un año; pero el operario no será obligado a permanecer en dicho servicio por mas de cinco años contados desde la fecha de la escritura.

Art. 158. Si no hubiere determinado tiempo, podrá cesar el servicio a voluntad de cualquiera de las partes.

Con todo, tratándose de mayordomos, artesanos u otros operarios de igual clase, cualquiera de las dos partes deberá dar noticia a la otra de su intencion de poner fin al contrato, aunque en este no se haya estipulado desahucio, y la anticipacion con que deba hacerse, a los menos.

Art. 159. Si el operario contratado por tiempo determinado con estipulacion de desahucio, se retirase intempestivamente sin causa grave, pagará al patron una cantidad equivalente al salario de un mes o del tiempo del desahucio o de los dias que faltan para cumplirlo respectivamente.

Art. 160. El patron que en un caso análogo despidiese al operario, será obligado a pagarle igual suma, y además los gastos de ida y vuelta, si para prestar el servicio le hizo mudar de residencia.

Art. 161. Será causa grave respecto del patron para poner fin al servicio, la ineptitud, mala conducta o inmoderacion del operario, o el que éste se inhabilitare por cualquiera causa y por más de un mes para el trabajo.

El patron, no obstante, deberá atender a la curacion del obrero que se hubiere maltratado o enfermado por causa del servicio de la mina o por accidente ocurrido en ella.

Art. 162. Será causa grave respecto del operario, el mal tratamiento de parte del empresario, o la falta de pago del salario en las épocas convenidas o usuales.

Art. 163. El operario que se fugare habiendo recibido adelantos por cuenta de su salario sin devengarlos, será responsable de engaño por la suma defraudada.

Art. 164. Se dará crédito a los libros de la mina, cuando sen llevados regularmente y por un empleado de ella, y no por el mismo empresario:

1º En órden a la cuantía del salario;

2º En órden al pago del salario del período vencido;

3º En órden a lo entregado al operario a cuenta por el mes corriente.

Art. 165. No están sujetos a las disposiciones anteriores, los contratos celebrados para la ejecucion de un trabajo u obra determinada, ni los referentes a los servicios de los administradores, tenedores de libros y demás empleados de esta categoría, aunque estos hayan sido contratados por tiempo determinado.

Art. 166. Todos los empleados y operarios en el trabajo de minas y en sus establecimientos, quedan exentos del servicio militar, y las caballerías pertenecientes a ellos o a los dueños de minas, no podrán nunca ser requisadas, sean cuales fueren las circunstancias.

Título XV.

De las minas en sociedad o comunidad.

Art. 167. La sociedad o comunidad para empresas mineras, se constituirá por escrito; y la mina o parte de la mina aportada en propiedad o usufructo, no se entenderá respecto de terceros pertenecer a la sociedad, si el aporte no se ha inscrito en el competente registro.

Art. 168. No habiendo estipulacion, la administracion de la sociedad o comunidad, corresponde a todos los socios o comuneros que tengan derecho a votar en las deliberaciones, pero puede restringirse el número de los administradores, y aun confiarse el cargo a terceros por acuerdo de la mayoría absoluta.

Art. 169. Los administradores ejercerán las mismas atribuciones que la ley confiere a los administradores de las sociedades civiles.

Art. 170. Los administradores están obligados a llevar libros de contabilidad, en que aparezcan con toda claridad y especificacion las inversiones y productos de la mina.

Los demás socios o comuneros tendrán derecho para inspeccionar esos libros cada vez que lo estimen conveniente.

Art. 171. Salvo estipulacion contraria, pueden los socios enagenar su cuota, aun sin consentimiento de los demás socios, como si no interviniere contrato de sociedad.

Art. 172. La distribucion de las ganancias o productos se hará por mensualidades y en valores, salvo acuerdo o estipulacion; y, si alguno o algunos de los socios o comuneros que representen más de un treinta por ciento del capital social o de la pertenencia minera lo exigieren en especie.

Art. 173. En el caso de la excepcion del artículo precedente, podrá sin embargo, el administrador reservar los productos que basten para subvenir los gastos causados en la explotacion y los que se causaren en el mes siguiente, salvo que el socio o comunero quisiere pagar en dinero los gastos y la anticipacion.

Art. 174. La cuantía y extension de las obras que hayan de ejecutarse en la mina, con los productos que rindiere, se determinarán por mayoría de votos; pero será necesaria la unanimidad de los votos para reducir el laboreo más allá de lo prescrito respecto de las minas que no rindieren productos.

Art. 175. En ningun caso podrá obligarse a un socio a contribuir para obras destinadas a beneficiar o fundir los minerales que produzca la mina, salvo estipulacion.

Art. 176. Si no diere la mina productos bastantes, no podrá obligarse a los socios o comuneros a contribuir con mayor cuota que la que le correspondiere en los gastos de una labor de reconocimiento, fuera de los necesarios para atender a la seguridad de la mina y mantenimiento de las labores en el estado prescrito en el título 10.

Art. 177. Si alguno de los socios quisiere emprender en la mina trabajos más valiosos, cuya utilidad fuere estableciida con dictámen de peritos, podrá solicitar autorizacion judicial para llevarlos a efecto, y reembolsarse de los gastos e interés corrientes a estile de comercio con los primeros productos de la mina.

Art. 178. Los socios o comuneros están obligados a pagar con anticipacion de cuatro meses, o con la acordada o estipulada, la cuota que le corresponda en los gastos deliberados o acordados de la mina.

No pagando cualquiera de ellos, si requerido por alguno de los contribuyentes, no se presentase a pagar en el término de quince dias, pueden éstos solicitar que se venga al mercado por desistido de la comunidad o sociedad, y que la parte de mina que le correspondiere acrezca proporcionalmente a la de los que contribuyeren.

Aun sin haber precedido acuerdo o estipulacion sobre la cuantía de los gastos, habrá el mismo derecho respecto de los que fueren necesarios para la conservacion de la mina.

Art. 179. El requerimiento al socio moroso se hará judicialmente, y si habitare en el departamento de la ubicacion de la mina, o tuviere en él representante conocido, en persona.

No habitando en el departamento o Canton, ni teniendo en él representante conocido, bastará que el requerimiento se publique por tres veces de diez en diez dias, a lo ménos, en uno de los periódicos que el Juez señalare, si los hubiere en el Canton, y no habiéndolos, por carteles que se fijarán con los mismos intérvalos en la puerta del Juzgado.

Art. 180. Los socios o comuneros en cuyo favor se hubiere declarado el acrecimiento, deberán inscribir en el registro conservatorio de minas, la parte que cada uno le hubiere cabido.

Art. 181. Habiendo estipulacion para trabajar la mina por tiempo determinado, los socios contribuyentes podrán optar contra el socio moroso, entre el derecho de acrecimiento establecido en los artículos anteriores, o el de obligarle a contribuir por los medios legales.

Art. 182. El socio o comunero, que sin requerir préviamente a sus otros consocios o comuneros, hubiere ejecutado a su costa las obras necesarias para la conservacion de la mina, sólo tendrá derecho para reclamar proporcionalmente de sus consocios el pago de lo gastado.

Art. 183. En las deliberaciones de los socios o comuneros, tendrán derecho de votar, salvo estipulacion, los que poseyeren una cuota o parte que represente, a lo ménos, un cuatro por ciento de interés o propiedad en la mina. Los que poseyeren cuotas menores, estando uniformes, podrán reunirlas para formar tantos votos, como cuotas bastantes compongan.

Art. 184. En las deliberaciones y acuerdos de los comuneros o socios, legítimamente convocados, decidirá la mayoría de votos de los presentes.

Los votos deberán computarse segun el interés o parte que posea cada uno de los vacantes en la sociedad o comunidad; pero el voto de uno sólo no podrá constituir en ningun caso mayoría, sinó formar empate.

Art. 185. En los embates decidirá el Juez ordinario, tomando en cuenta la equidad entre los interesados y el interés de la minería.

Art. 186. La convocacion para las deliberaciones se hará a todos los socios o comuneros a instancia de cualquiera de ellos, expresándose el objeto de la convocacion, y en la misma forma prescrita para el requerimiento de los socios o comuneros morosos.

Art. 187. Reunidos por convocados ámn los socios o comuneros que no alcancen a tener voto; pero no será necesaria respecto de éstos, la citacion personal, sinó que bastará la convocacion por los diarios o por carteles.

Congreso Nacional

CAMARA DEL SENADO.

Sesion del 20 de Julio.

(Conclusion.)

te'el cacao, que hoy es nuestra principal fuente de riqueza. Sólo con la apertura de esta nueva vía férrea, duplicaría el valor de las propiedades de Imbabura. ¿Y podrá decirse que, aumentadose de este modo la exportacion y la propiedad territorial, disminuirán las rentas del país? Más que compensada se hallará la pequeñísima merma de las rentas aduaneras de Guayaquil. ¿Quien más cupaz de conocer los intereses del país que que el inteligente, ilustrado y probo Jefe del Gobierno? Pues él nos ha dicho a los miembros de esta Asamblea, que el ferro carril de Yaguachi vería disminuirse en algo sus entradas, el proyecto que reportaría la nacion de esta nueva vía férrea habría de ser infinitamente superior. El contrato que se presenta a esta H. Cámara ha sido estudiado con mucha detencion por el Ejecutivo. Señor Presidente, en varias conferencias que tuvo con los empresarios él lo juzgó bueno y útil para la Nacion, aun más ventajoso que el del señor Kelly, y basta esta seguridad para desvanecer los escrúpulos de algunos HH. Senadores. El puerto y el comercio del Pacífico han sido siempre el sueño dorado de los pueblos del Norte; si llega a realizarse, será la felicidad no sólo de aquellas Provincias sinó de toda la República.

Cerrada la discusion, pasó a tercera el artículo 10, y luego todos los demás hasta el último, con las siguientes adiciones: del Honorable Portilla, respecto del artículo 23, para que se aclare el sentido de la palabra *enajenados*, a fin de que en ellas no se comprenda la aduana de San Lorenzo; y del Honorable Pólit [Fernando] para que el tesoro de las tropas del Gobierno sea gratuito.

Despues de un rato de receso fue aceptada la excusa del señor doctor Rafael Riofrío, Senador principal por Loja:

«Excmo. Señor:

»En 29 de Mayo próximo pasado, elevé a esa Honorable Cámara la excusa, como Senador de esta Provincia, para no concurrir a las sesiones del actual Congreso, plenamente justificada con el certificado de dos facultativos. No dudaba de que, entregada en esta ciudad la comunicacion que contenia dicha excusa, llegaria seguramente a su destino; mas he sido sorprendido con la noticia de que no ha sido presentada ni en la Secretaría de esa Honorable Cámara, a donde fué dirigida, ni en la del Consejo de Estado. Instruido este Administrador de Correos del probable extravío de aquella comunicacion, se ha dirigido al señor Administrador General manifestando una inexplicabilidad, y pidiendo sea trascrito su oficio a esa Honorable, si fuere necesario.

Por lo que a mi toca, Excmo. Señor, fiel cumplidor de la ley, y acatando los derechos del respetable Senado de la República, al cual he tenido a honra pertenecer, no he podido ni querido postergar el cumplimiento de tan sagrado deber. En tal virtud, mi excusa a la instalacion de esa H. Cámara, y si no ha sido oportunamente presentada, ha sido por causa en que no ha intervenido mi voluntad. Por lo expuesto, reproduzco dicha excusa, fundada en graves padecimientos físicos que, segun el dictámen de los facultativos, tomarian un carácter peligrosísimo grave, con una dilatada marcha.—Excmo. Señor.—Leja, 7 de Julio de 1886.—Rafael Riofrío.»

Leyóse el informe de la Comision de Legislacion y pasó a tercer debate el Proyecto en referencia.

«Señor:

Son fundadas los motivos que ha tenido presente la Cámara de Diputados para autorizar la enajenacion de una pedazo de tierras en la placeta de la Reconcion de Santo Domingo de esta ciudad; por lo mismo, vuestra Comision de Legislacion opina que debéis aprobar el Proyecto que con tal propósito os ha pasado esta H. Cámara.—Quito, Julio 29 de 1886.»

Por último a las 2 y ½ de la tarde, se levantó la sesion.

El Presidente,

Juan Leon Mera.

El Secretario,

Manuel M. Pólit.

AVISOS NUEVOS.

AGENCIAS para la venta de los billetes de la Lotería de la "Sociedad Filantrópica del Guayas." Los Administradores, señores Luis Cordero, Ramon Roca, Ser. del Roberto Cuadros, de los señores Tenia Hermanos; La Villa de Parra, de los señores G. & M. Martin; Salitre, del señor Don Antonio Ordoñez, El Salto de Oro, del señor don Eduardo Icaza; Babahoyo, del señor don Ramon Aguirre; Garda del señor Domingo Castellano; almacen de los señores Wright & Morlan, Libreria del señor don Cárlos Lamota, Almacen de los señores Parodi Hermanos, id. de los señores Fernandez Madrid Hermanos, id. del señor don Pedro Juzo, Peluquería a cargo del Guajira, del señor don Jose Guillamet, Almacen del señor don Francisco Ferrada, del señor don Tomas Grijalva, Tienda de los señores Duggan & Co., Salon de los Tres Monos, del señor don Americano, Estacion de Carros Urbanos, Tienda de don Salvador Ferrada, Almacen de los señores Flores Hnos. & Cº. Botica del señor don Carlos López Lascano, Peluquería del señor don Jesus Barrios Vega, Peluquería, del señor don Miguel Campodonico, Cigarrería Central, del señor don Antonio Santos, La Agencia Mercantil, de los señores Izquierdo & Cº, Hotel de Europa del señor don Cárlos Ottonello, Tienda del señor don Cárlos Calderon, Almacen del señor don Manuel Plaza, id. del señor don Pablo Klein, Tienda de los señores Betancourt Hnos., Tienda del señor Luis Roggiero, Hojalatería de don Jose Domingo Lavayen, Cigarrería de don Antonio Urbina, Cigarrería del señor don Antonio Soria, id. del señor don Jose A. Quintana, Almacen del señor don Emilio Boggiano, Almacen de los señores Reyes Prieto Hnos., Tienda del señor don Augusto B. Para, Botica de Nicolás Puente; La Sirena, del señor don Pedro Alvarado, Almacen del señor don José Antonio Orna.

AGENCIA GENERAL.—Tienda del señor don Miguel G. Hurtado.

Guayaquil, Julio 30 de 1886.

Aviso.

El vapor «La Mars» está listo para viaje expresa en la salva del señor M. Noriega.

Guayaquil, Setiembre 25 de 1886.

El Capitan.

Cigarrillos Partagas.

Nueva falsificacion.

Se ha falsificado nuevamente la cajetilla o vitola de los cigarrillos Partagas, y para que el público pueda conocer la falsificacion, indicará las diferencia más notables, que son las siguientes:

La vitola exterior, sobre fondo de color, dice: "FLOR DE TABACOS"—"HABANA"—en una sola línea en las cajetillas falsificadas, en las legítimas esa vitola exterior está formada por una doble línea.

En las falsificadas en los extremos del nombre "Partagas" no hay ninguna línea, en las legítimas "DEPOSITO PARTAGAS" en un extremo, y "OBISPO 21" en el otro; mientras que en las legítimas no hay letrero alguno en esos espacios.

Existen otras diferencias; pero basta que las indicadas que resaltan a primera vista.

L. SANCHEZ QUINTANAR.

AVISOS JUDICIALES.

Poder general

Por escritura otorgada ante mi el 1º del presente, lo ha conferido el señor Ignacio Cañizares Rivas, Director General de la Sociedad Internacional, al señor Emilio Gonzles para que gire, libretes de vapor, cheques, dinero, vienta y cien veces que dicho Director crea. Por la misma escritura queda revocado el poder que con igual objeto con fecha 31 anio Cañizares Rivas, Director General de la Sociedad Internacional, al señor Emilio Gonzles para que gire, libretes de vapor, cheques, dinero, vienta y cien veces que dicho Director crea. Por la misma escritura queda revocado el poder que con igual objeto con fecha 31 anio Guillermo Martinez en 22 de Febrero del presente año.

Guayaquil, Setiembre 23 de 1886.

Vallejo.

Arthur Koppel.

Ferrocarriles de acero portátiles y semi-portátiles.
Agentes para el Ecuador,
Woltram & Ca.

Alvarado & Bejarano.
CONSIGNATARIOS Y COMISIONISTAS.
GUAYAQUIL.

Se encargan de la compra y venta de Mercaderías, Productos nacionales, Letras de cambio, Cédulas y Acciones de Banco; como tambien de embarques y despachos de Aduana.
Calle del MALECON N. 102.
Casilla del CORREO N. 107.
Agosto 4. 6 m.

COMPAGNIE
Générale Transatlantique.
NUEVOS ITINERARIOS

La Compañía General Trasatlántica Francesa, ha hecho algunas alteraciones en los itinerarios de sus líneas a COLON, las cuales empezarán a regir desde el presente Agosto. Al efectuarlas, ha acordado sensiblemente las distancias, reduciendo el número de dias de viage a una cifra mucho menor que la empleada por las otras Compañías en el trayecto de Europa a Colon.

Así, por ejemplo, el viaje de St. Nazaire a Colon será solo de **19 dias** y el regreso de Colon a St. Nazaire, de **20 dias**, contra 21 y 23 dias respectivamente, que se emplean ántes.

En la línea comercial de Havre-Burdeos a Colon, el viage durará 2½ dias en vez de 30 que duraba ántes y al regreso 27 dias, contra 31 segun el antiguo itinerario.

No se ocultarán, pues, al público, las ventajas que esta acreditada Compañía proporciona, tanto para pasages como para carga, por la rapidez de sus viajes y por la magnificencia de sus buques, puesto que últimamente ha destinado a la línea de Colon los grandes vapores de 4,700 toneladas que hacian ántes el servicio de Europa a Nueva York.

Los nuevos itinerarios, que como queda dicho, rigen ya desde hoy, son como sigue:

Línea de St. Nazaire a Colon.

Sale de St. Nazaire el	10	de cada	mes.	
Llega a Colon el	29	»	»	»
Sale de Colon el	3	»	»	»
Llega a St. Nazaire el	23	»	»	»

Línea de Havre-Burdeos a Colon.

Sale de Havre	el 22	de cada	mes.	
Llega a Colon	el 17	»	»	»
Sale de Colon	el 21	»	»	»
Llega a Santander	el 13	»	»	»
a Burdeos	el 14	»	»	»
a Havre	el 18	»	»	»

Línea de Marsella a Colon.

Sale de Marsella el	7	de cada	mes.	
de Génova el	8	»	»	»
de Nápoles el	10	»	»	»
de Cádiz el	17	»	»	»
Llega a Colon	el 9	»	»	»
Sale de Colon	el 13	»	»	»
Llega a Cádiz	el 5	»	»	»
a Marsella	el 9	»	»	»

Para toda clase de informes, dirigirse a
L. Sánchez Quintanar,
AGENTE.
Guayaquil, 7 de Agosto de 1886.

NOVEDADES

HEMOS RECIBIDO *Esquelas de fantasía*, Partes de Matrimonio, última moda, del más exquisito buen gusto.

Esquelas de convites a comer, bailes, & y adaptables tambien a MÉNUS.

Esquelas para cartas, circulares de bomberos, convites a comer a bailes, a teatro, &.

GRAN Papel de duelo para invitar a la asistencia de funerales, exéquias y conmemoracion de difuntos.

Estas novedades de la industria parisiense que nos han sido enviadas por casas muy acreditadas de Paris las ofrecemos al público prometiendo gran esmero en el trabajo de imprenta, sobre todo BARATURA. Precios al alcance de todos los bolsillos.
acudid a la imprenta de "La Nacion."

Compañía
VAPORES DE ALEMANES
"KOSMOS"

A mediados de Noviembre llegará en Guayaquil el vapor
—LUXOR—
de esta Compañía, y consecutivamente en Esmeraldas y Manta.
Para pormenores, dirijirse a
O. Wolfram & Co.

Juan H. Kruger,
Calle del Comercio, Nos. 107 y 8.

Dentro de pocos dias tiene por llegar en el buque "Percy Edward", de San Francisco, lo siguiente:
2,000 Sacos Harina.
2,000 Petacas Arroz.
250 Sacos Frejoles, bayos y colorados.
Vino en barriles.
Aceite, Pimiento, Clavos de olor, Canela, &c.
mo. 2. Junio 15 de 1886.

Mala Imperial Alemana
COMPAÑIA DE
VAPORES HAMBURGUESA-AMERICANA.
[ESTABLECIDA EN 1849.]

Línea a Nueva York. (SEMANAL.)
Línea a Veracruz. (MENSUAL.)

LINEA A COLON
(2 vapores por mes.)
y en combinacion con el Ferrocarril del Istmo y con la Pacific Steam Navig. Co., a TODOS LOS PUERTOS DEL ECUADOR.

SERVICIO DIRECTO entre COLON, HAVRE, HAMBURGO y BREMEN además para Londres, Liverpool, Burdeos, Marsella, Amsterdam, Rotterdam, Génova, Trieste, &. &.
—Con conocimientos directos—

Salidas de Colon para Europa el 8 y 23 de cada mes. Se admiten embarques de *Cacao* con opcion de puerta sin aumento de flete.
La Compañía Hamburguesa ha dado pruebas de ser una de las mejores, tanto para la importacion de mercaderías cuanto para la exportacion de productos del país a todos los puertos mencionados.
Por mas informes y por conocimientos, ocurrase a
Bunge & Co.
Agentes.

FUMADORES:
Prueba hace fé.
Llegaron los famosos **Cigarrillos** picadura extra flor y de hebra, de
PEDRO ANTONIO ESTANILLO
HABANA.
Unicos Agentes en el Ecuador,
L. C. Stagg & Ca.
☞ Se hallan de venta en todos los establecimientos.
Marzo 13.

Compagnie Générale Transatlantique

La Compañía General Trasatlántica Francesa, con el objeto de abrir relaciones rápidas y directas entre los puertos del Pacífico y los del Mediterráneo, acaba de establecer una nueva línea de vapores entre MARSELLA Y COLON y viceversa, la cual se inaugurará el 7 del próximo Agosto, y cuyo itinerario es como sigue:

SALIDA DE MARSELLA el 7 de cada mes, con escalas en Génova, Nápoles, Cádiz, Tenerife, Fort de France, Trinidad, Barcelona (Venezuela), La Guaira, Curaçao, Sabanilla y *Colon*, a donde llegará el 9.

SALIDA DE COLON el 13 de cada mes, con escalas en Sabanilla, Curaçao, La Guaira, Barcelona, Trinidad, Fort de France, Tenerife, Cádiz y *Marsella*, a donde llegará el 9.

Los precios de flete para Marsella y puertos de Italia por esta línea, serán muy módicos.
Para más pormenores informará
E. Sánchez Quintanar,
Agente.
Guayaquil, Julio 31 de 1886.

EL APETITO
DEVUELTO A TODOS
El Aperital
de los señores A. DELOR Y CA.
Este delicioso LICOR de bien merecida REPUTACION como uno de los mejores
TONICOS
ha sido ensayado en GUAYAQUIL en las enfermedades del **ESTOMAGO** sobre todo en la
anorexia, pérdida del apetito
que tan generalmente se sufre entre nosotros, tanto por la naturaleza misma del CLIMA, de estaciones más o ménos calorosas, como por la mala calidad del *Agua* que por la necesidad hay que llamarla ***POTABLE***.

EL APERITAL,
es pues, el remedio más eficaz y seguro para restituir el
apetito perdido,
ya dependa esta enfermedad de una DEBILIDAD GENERAL o de PERTURBACIONES en ciertos de los ORGANOS DIGESTIVOS.
Este TONICO por EXCELENCIA, de VIGOR al sistema general, hace rápidas las *digestiones*, cura la *fatiga*, las sensaciones de *ardor y calor*, quita el *mal aliento* y da un *buen estar general* ya sea que se tome solo, o mezclado con agua, soda o vino. GOZA además de la propiedad de *desinfectar* el agua de mala calidad neutralizando los principios deletéreos de los miasmas pantanosos, medicinales que en algunas partes componen el aire la corteza de naranja; en resúmen es, entre los
tónicos aperitivos
agradable, eficaz e inofensivo.
Encarecemos el uso general de este LICOR y garantizamos en buen resultado.

EL APERITAL
se encuentra en casa de
LUIS C. RIGAIL,
quien ha sido nombrado por los señores A. Delor y Cia.
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.
Ventas al por Mayor.
LUIS C. RIGAIL.

Concurso Literario.
De conformidad con lo resuelto por el I. Concejo Cantonal, en su sesion de anoche, se pone en conocimiento del público, que se ha prorogado hasta el 1.° de Octubre, el término en que pueden presentarse las composiciones literarias para el concurso que tendrá lugar el 9 del mismo mes.
Guayaquil, Setiembre 21 de 1886.
El Secretario Municipal

AÑIL
Números 8 y 9
a bajo precio
VENDEN
Alvarado y Bejarano.
Calle del "Malecon" número 170
Guayaquil, Mayo 20 de 1886.

EL ECO DE PARIS,
Malecon, Núm. 134.
Acreditado yá este establecimiento por la buena calidad de sus artículos y lo reducido de sus precios, no crée por demás informar a su
numerosa clientela,
de los artículos que componen su especialidad, como de los
ULTIMAMENTE RECIBIDOS PARA LA NUEVA
ESTACION.

rticulo para señoras:
Salidas de bolle, solebado blanco
" solebado crema
" Ottomen
" Surandas de seda
" de terciopelo liso
" de felpa de colores
" de terciopelo forrado
" de raso, fayas y moiré
Salidas de tarlatan de rayas, fondos de seda solebados con gasa de tarlatan, tejido fantasía
Vistas y confecciones para señoras
De Ottomen forrado en negro
De tarlatan forrado, bajamente adornadas
De felia o tornasol, con cuentas y bullo
De raso forrado
De cachemir original con flores y bicudas
Mixtos de merino
Mantas de bordado precios muy baratos en todos los colores
Mantas de terciopelo forrado en seda
Chales de seda, todo y cuentas de bridé
Blonda negra y blanca de seda
Tela negra de rasitas
Tafetan
Felia
Ottomen última moda
Armure, última moda
Damasco de seda, precios precios
Forrado para vestido, lo que más se usa en Paris
Raso negro lisse
Raso negro forrado
Raso de fina clase, un lado felia y otro de raso
Raso y rasetas de colores
Gros negro trasparente de seda
Barato para mantones
Terciopelo de algodon llano
" negro y de colores todo forrado
" negro y de colores de seda
" de seda forrados
Cintas forradas de todo tipo
Cintas de toda clase
Cachemires de todo precio
Mantas para vestidos
Abanicos, última moda
" trasparentes
" de raso y felia
" de sándalo
Muselina negra para vestidos
Felisenes negros de toda tamaño
Guantes de pravil blanco
Guantes de seda colorados para señoras
Guantes de hilo de Escocia
Guantes negros blancos de 3 y 4 botones
Guantes negros sin botones
Sombrillas de diferentes clases
Sombreros para señoras, de toda clase, negros y de colores
Flores, varias formas
Sombreros para señoritas

☞ En sombreros para señoras y niñas, ofrecemos de varias calidades, yá de paja legítima de Italia, yá de imitacion paja segun convenga al comprador.
Nuestro interés es que tanto el rico como el pobre puedan lucir nuestros artículos. El rico como su fortuna se lo permite y el pobre a reducido precio encontrará artículos que imitan lo mejor que puede usar un poderoso.

Pieres artificiales
Puntas y pouchs para alforzas
Adornos de cabeza sumamente especiales
Cuellos blancos bordados para señoras
Cuellos y pechos de batistas de hilo con piedras de colores
Cuellos de zanbarbe y tellle para señoras y niños
Pecherines de tellle para señoras
Pechazos de mucho gusto y fantasía para adornos de vestidos
Zapatos de cabritilla legítimos para señoras y niños
Zapatos raso bordado
Polainas a la cabritilla dorada con botones
Polainas medias amarillas y blancas
Botines largo
Botines para bailes lustrosos para niñas
Zapatos de raso para bodas
Zapatos de raso para id.
Botones negros y de colores para adornos de vestidos
Pasamanería negra de tellle para id.
Fleeca de tellle para adornos
Grenadin para teatro, de nácar, hasen y marfil
Bonagasta
Medias para señoras y niñas, de diferentes clases
Medias para niños
Bandas de lantinos
Pañuelos de lienzo para señoras
Pañuelos de olan
Pañuelos de batista, artisticamente bordados
Gémeros de lino de toda clase, como Sillecles
Crea
Rretalas
Grano de oro
Brussels para sábanas, alemanlace
Olan batista
Encajes de algodon
Puntas y mantelerías de seda
Punto o tul en cuatro yardlles
Carteles de mano
Corbatas para señoras
Lazos de todas clases
Ballenas para vestidos
" torcidas
Crespon negro
Mangas ligeramente vestidas
Red hamburguesa
Salidas de ópera
Género para cortinas
Telas bordadas

Para caballeros:
Casimires para terno, última novedad
Casimires en cortes
Paño negro superior Drap de cour
Raso de lana
Paño marino
Casimires negros para levitas
Camisas de hilo de colores, vastle militar
Camisas blancas, pechera, cuello puño de lino
Camisetas blancas, toda hilo
Calzoncillos de hilo
Calzoncillos franz de hilo, algodon y lana
Medias medias algodon finas
id. de hilo de Escocia
id. de hilo de colores
Sombreros de felpa negro
Corbatas, varias clases
Ligas de ruleta
Cuellos y pechos de colores
Cuellos, varias formas
Botones de varias clases
Sombreros de toda clase

Para niños:
Medias lanas de Chagrin
Sombreros de las siguientes formas
De legítima paja inglesa
Sombreros de Cuenca
Id. Adalbert
Id. Sailly
Id. Bolero
Id. Marseille
Sombreros de felpa, varias formas
Sombreros imitacion paja a precios reducidos
Calzado, varias clases
Medias medias, etc. etc.

Para los exámenes:
Aproximándose ya los exámenes para el Hogar PARIS, ha abierto su surtido de

Calzado para niñas:
tal como lo desea el señor Sub-director de Estudios, este es de
Charol
De Cabritilla
De cuero brunelado
que se ofrece a precios sin competencia

Para novias:
Abanicos de nácar
Medias, infinitamente bordados
Zapatos de raso blanco
Coronas de azahar con pulseras y adornos
Raso blanco maravilloso para vestidos
Flores de azahar
Cadena de metal amarillo de dos pisos

Sombreros y formas de sombreros:
Variado y completo surtido, a precios sin competencia

Calzado:
Seria largo y costoso enumerar las diferentes clases que componen nuestro surtido. Se invita a los interesados a verlos en el

ECO DE PARIS.
Betancourt Hermanos.
MALECON, Nº 134.
Ventas por mayor. Malecon, No. 316.

Casa en Puna.
Se vende una bonita casa nueva con comodidades para numerosa familia, en la floreciente isla de una.
Para tratar vírase con el doctor Wilfrido Venegas, o con José Miguel Arbeláez.
Guayaquil, Setiembre 11 de 1886.
1 m.

Caballeriza española.
El que suscribe pone en conocimiento del público que habiendo hecho innovaciones importantes en la caballeriza de su propiedad, situada en la calle de "Villamil", ofrece desde hoy sus servicios, tanto para recibir caballos a pesebrera por precios módicos, como para alquiler de caballos y coches a toda hora del dia.
En la misma caballeriza se compran y venden constantemente carruajes y caballos de todas clases y precios.
El propietario de dicha caballeriza ha introducido la siguiente tarifa de precios que a continuacion se expresan:

Coches mortuorios de 1a. clase.....	$30	
" " 2a. "	17	
Coches para acompañamiento.....	3	cts.
" " tiro [dá y vuelta].	2	
" " servicio público (por hora).....	1.50	cts.
Alquiler de caballos desde $2 hasta	5	"
Caballos a pesebrera " 20 "	25	
Herrajes.....	3	

Servicios veterinarios, precios convencionales.
PEDRO MOLA
Julio 28.

Carbon de piedra
INGLES.
tienen en su depósito constantemente de venta
O. WOLFRAM & Cª
Guayaquil, Julio 27 de 1886.

Gangas y mas
GANGAS.
Desde esta semana no sólo se pondrá en remate como se ha hecho hasta aquí en los dias Vié nes, un gran surtido de mercaderías DE BUEN BONITO Y BARATO, sino que tambien todos los Sábados se hará venta de ellas y al detall, de esta a nueva de la noche.
Acudid a la Agencia de Despacho de Adoney y comisiones de
Eduardo Turry.

Aviso.
En el taller del que suscribe se hace toda clase de trabajo de HERRERIA y CALDERERIA, en particular cocinas y tanques de hierro de todo porte, pailas para comientos de miel y enlatera, en fin se dorre a propósito para sacar el cobre de todo porte y de ménos calado que las de madera.
Todo a precios módicos.
Calle Real, esquina de la Plaza Nueva, Nº 2.
JOSE MOLA.
Abril 19 de 1886.

Aviso
En esta imprenta se dará razon del lugar donde se vende un menaje completo para una casa, que consta de lo siguiente:

11.	id.	12. dormitorios
12.	id.	12. comedor.
id.	id.	11. cocina

tambien una máquina de coser de la fabrica White or de Wilson, un gancho inglés nuevo, una máquina americana para escuter y exprimir ropa.

Tomás Martínez
ha trasladado su establecimiento de enseñanza a la esquina Sur, interseccion de las calles del «Comercio» y de «La Aduana.» Disponiendo de un local adecuado al objeto, recibe alumnos *Internos* y *Seminternos*.—Promete el mayor interés en el rápido y positivo adelanto de los niños y jóvenes que se le confien; para lo cual cuenta con la colaboracion de seis profesores competentes y muy prácticos en la enseñanza de los diversos ramos expresados en su programa.
Guayaquil, Julio 24 de 1886.
Mercaderías por mayor y menor,
Calle del Malecon, núm. 164.

"LA NACION".
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
(excepto los feriados).
—
PRECIOS DE SUSCRICION EN
GUAYAQUIL:

Un año.....Sucres	10
Un semestre....."	5
Un mes....."	1

EN EL EXTERIOR:

Un año..... $	14
Un semestre.."	7
Un trimestre.."	4

EN EL INTERIOR,
EXCEPTUANDO LAS PROVINCIAS DE LOS RIOS, EL ORO, ESMERALDAS Y MANABI:

Un año..... $	8.75
Un semestre.....	5
Un trimestre.....	2.50

TARIFA DE AVISOS Y REMITIDOS.
Desde una hasta ocho palabras, un peso; cada palabra excedente un centavo.
Las remesadas de importarán la mitad del valor de la primera insercion. Cuando estas pasan de 25, el precio será convencional.
No se librarán los pedidos de anuncios para las Provincias, si para el interior así como no se publicará ninguna, aquellas cuyas órdenes no vengan acompañadas del respectivo valor, o sea éste cubierto aquí, anticipadamente.
Las suscriciones, para ser retiradas fuera de Guayaquil, deberán tomarse cuando menos por un trimestre.
EL ADMINISTRADOR.